



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Expediente N°.2025-0004377 e Informe Técnico N°. D000061-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 16 de abril del 2025, sobre **Solicitud de Autorización para el Establecimiento e Inscripción en el Registro de Centros de Transformación Primaria**, presentada por la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMA**, con DNI N° 40522026, ubicado en el caserío San José, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque, se encuentra inscrito en la SUNARP – CHICLAYO, con partida electrónica N°11126890; con denominación de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, - Lote Permutado N°02. con correo electrónico **carmeladamianhuima@hotmail.com** y teléfono de contacto **976574388**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° de la Ley N°.29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, además de declarar al SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, mediante Decreto Supremo N°.007-2013-MINAGRI, de fecha 18.07.2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, que tienen entre sus funciones principales: **a)** Planificar, Ejecutar, Apoyar, Supervisar y Controlar la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y **b)** Gestionar y Promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Que, mediante Decreto Supremo N°.016-2014-MINAGRI, de fecha 03.09.2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como Órganos Descentralizados de Actuación Local, siendo una de sus funciones “Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas”.

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N°.29763 en el Artículo 120°. Autorización de Centros de Transformación, señala que “El SERFOR, con opinión previa del Ministerio de la Producción, establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción

hasta su comercialización, incluyendo la exportación. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento. El Ministerio de la Producción establece una base de datos para la inscripción de las plantas de transformación secundaria. Los gobiernos locales, previamente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, exigen a las plantas de transformación primaria la respectiva autorización de la autoridad forestal. Las empresas que se dedican a la transformación de la madera entregan la información de sus actividades forestales según lo establece el reglamento de la presente Ley.”, también anota en **Artículo 121º. Transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre** “*Solo procede el transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre por cualquier persona, natural o jurídica, que provengan de cualquiera de las modalidades de aprovechamiento reguladas por la presente Ley y obtenidos en cumplimiento de los documentos de gestión forestal y de fauna silvestre previamente aprobados, así como los productos importados que acrediten su origen legal a través de las disposiciones que establece el reglamento de la presente Ley. En los procesos de adquisiciones del Estado, se toman las medidas necesarias para garantizar el origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, bajo responsabilidad. El SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento. Los titulares o responsables de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre están en la obligación de verificar el origen legal de los productos que transforman. (...)*”.

Que, el **Reglamento para la Gestión Forestal** aprobado mediante **Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°.29763, en **Artículo 41º**, considera condiciones mínimas para el solicitante de títulos habilitantes y actos administrativos, que, como persona natural o jurídica, regulados en el Reglamento, debe cumplir con: **a.** No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran. **b.** No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior. **c.** No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran. **d.** No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante. **e.** No estar impedido para contratar con el Estado; estableciendo mediante el **Artículo 171º** el Libro de Operaciones como documento que registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, pudiendo ser: **b. Libro de**

operaciones de centros y otros, documento en el que los titulares de los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas, conforme al artículo 121° de la Ley, y en el **Artículo 174°** dispone que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, otorga autorización para el establecimiento de los **centros de transformación primaria**, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de máquina y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda, en tanto que, el Artículo 175° establece expresamente las obligaciones en los literales: a). Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. b). Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. c). Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. d). Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección, y, e). Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal. Las obligaciones que deben cumplir los centros de comercialización, durante su funcionamiento¹. Artículo 198°. - Control de centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización. El SERFOR, en el marco de sus competencias, y las ARFFS, inspeccionan los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, a fin de verificar el origen legal de estos. El SERFOR en coordinación con el Ministerio de la Producción, establece mecanismos que permiten a las autoridades forestales competentes acceder a la información contenida en el libro de ingresos y salidas u otros que se consideren necesarios, así como ingresar a los centros de transformación secundaria. **Que, el Numeral 18 del Anexo N°.01 del Reglamento para la Gestión Forestal**, señala los siguientes requisitos: **18. Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria**, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.

- a. **Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.**
- b. **Formato de Información Básica.**
- c. **Compromiso de tener y mantener actualizado el Libro de Operaciones**

Que, el Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N°.27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, expresa: En Artículo 34.- Fiscalización posterior “34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”; en el mismo artículo precisa “34.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la

documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”; en Artículo 177.- Medios de prueba. “Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede: (...)5. Practicar inspecciones oculares”; y en Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados declara “180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento”.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°.230-2019-MINAGRI-SERFOR-DE., de fecha 29.10.2019, se aprueba el documento técnico denominado “Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables”, en consideración a que la trazabilidad permite rastrear de manera confiable los productos y subproductos forestales maderables desde su extracción en el bosque hasta su comercialización, lo cual se convierte en mecanismo determinante para acreditar el origen legal de los productos desde las fuentes de aprovechamiento sostenible, con la finalidad de promover el sector y elevar su competitividad, tanto a nivel nacional como internacional, consolidando su presencia en el mercado, y evidenciando las ventajas frente a los negocios informales.

Que, en el Memo Mult. N°.D000095-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP., de fecha 09.06.2021- Vigencia de procedimientos administrativos - Ref. Decreto Supremo N°.130-2018-PCM, señala: “...con relación al dispositivo de la referencia, mediante el cual se ratifican los procedimientos administrativos del SERFOR como resultados del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N°.1310, Decreto legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa. Al respecto, se remite el cuándo con el listado de procedimientos administrativos y la vigencia con la cual fueron ratificados, así como el listado de servicios prestados en exclusividad (considerados en la propuesta del nuevo TUPA) ...”, siendo que en el Listado de Procedimientos Administrativos - Denominación de Procedimiento Administrativo N°.89. Autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria, aparece con vigencia: INDETERMINADA.

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N°.D000025-2023-MIDAGRI-SERFOR- DE de fecha 19.01.2023, fue aprobado el formato actualizado del “Libro de Operaciones de Centros de Transformación Primaria de Productos y Sub Productos Forestales Maderables”, de uso exigible a partir del 03 de julio del 2023, operando - sin embargo -

desde la entrada en vigencia de dicha Resolución hasta la fecha indicada, un periodo de adecuación en el que los titulares de centros de transformación primaria deberán realizar entre otras acciones, un inventario físico de los productos forestales maderables existentes en sus instalaciones, que deberá ser verificado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre competente, teniendo además la obligación de acreditar la procedencia legal de sus productos, con la documentación prevista en la legislación, contribuyendo a la trazabilidad de los productos y subproductos forestales maderables.

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N°. D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 19 de diciembre del 2023 que actualiza la "Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre".

Que, mediante Decreto Supremo N°.012-2024-MIDAGRI de fecha 31.08.2024 publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en el Procedimiento N°.89.-, dispone que los requisitos para el otorgamiento de la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, son:

- a). Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día de pago y número de constancia de pago;
- b). Formato de Información Básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;
- c). Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área.

Que, la autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, lugares de acopio, depósitos y Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria es conforme al Procedimiento N°.18 del Anexo N°.01 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI concordante con el Procedimiento N°.89 TUPA del SERFOR- Decreto Supremo N°.012-2024-MIDAGRI. El mecanismo de trazabilidad que desarrolla SERFOR se basa en el registro de información, por parte de usuarios y autoridades forestales, en las distintas etapas de la cadena productiva (planificación del manejo, aprovechamiento, transporte transformación y comercialización), que permita asociar o relacionar un flujo de información con un flujo físico de productos, mecanismo, que hace posible el rastreo de producto/s hasta llegar a saber el/los título/s habilitante/s de donde se origina/n. Los productos de transformación primaria se movilizan con Guías de Transporte Forestal, que contienen la información del título habilitante que otorga el derecho de aprovechamiento maderable, asimismo la Información contenida en el Libro de Operaciones se tendrá en cuenta en las acciones de control, supervisión y fiscalización por las autoridades competentes.

Que, con fecha 26.02.2025 la ATFFS Lambayeque recepciona Expediente Administrativo - Registro N°.2025-0008682-MIDAGRI-SERFOR, sobre Solicitud de Autorización para el Establecimiento e Inscripción en el Registro de Centros de

Transformación Primaria, presentada por la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMA**, con DNI N° 40522026, con correo electrónico carmeladamianhuima@hotmail.com y teléfono de contacto **976574388**, y local ubicado en la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, en el caserío San José, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque adjuntando: Solicitud de compromiso de mantener actualizado el Libro de Operaciones; Formulario de Información Básica; plano de ubicación; entre otros requisitos establecidos en el Procedimiento N°.89 del TUPA y el Anexo N°.01 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI.

Que, de tal manera tenemos que, con fecha 06.03.2025, personal especializado de SERFOR levanta Acta de Constatación, Acta de Inspección Ocular N°.000002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque - Sede Olmos, con evaluación documentaria, para comprobar autenticidad de lo declarado en el FORMULARIO F57, con presencia del representante, encontrándose en posesión del comunero señor MIGUEL MORALES SOPLAPUCO identificado con DNI N°. 17627563, verificándose in situ en el área destinada al Centro de Transformación Primaria, detallando que, en el terreno de propiedad de la Comunidad Campesina caserío Cerro Teodoro, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque, cuenta con un terreno de 10,000 m2. con ubicación en coordenada UTM-WGS-84 siguiente: 607017E – 9364902N.

Se instalarán hornos artesanales tipo colmena, ubicado en las coordenadas UTM-WGS-84 siguiente: 607017E – 9364902N; y, área para almacenamiento de madera de especies forestales, un camino carrozable de acceso para el ingreso y salida de los productos a comercializar. La señora CARMELA DAMIÁN HUIMA, en condición de propietario, justifica la instalación del Centro de Transformación Primaria, observándose maquinaria operativa como: Motosierra manual marca "Stille". Respecto al personal que labora en el establecimiento, cuenta con un (02) obrero permanente y cinco (06) obreros eventuales; se acompañan testimonios fotográficos de la constatación realizada durante inspección, consignadas en el en el Anexo del FORMULARIO F57 - Formato de Información Básica. Siendo que personal ATFFS - Lambayeque incidió recordando al administrado el compromiso de adquirir producto forestal de procedencia legal, incluyendo utilización de documentos como Guía de Transporte Forestal (GTF), en lo que debe registrarse y llevar control del ingreso y salida de la madera en el Libro de Operaciones.

UBICACIÓN UTM-WGS-84 DE HORNOS ARTESANALES TIPO HUAYRONAS

HORNOS ARTESANALES	COORDENADAS UTM	
	Este	Norte
01	607017	9364902
02	607017	9364902

Cuadro 01:

Evaluación del Expediente N°.2025-0004377

EVALUACION DOCUMENTARIA			
ITEMS DECLARADOS	CONFORMIDAD		
	C1	N C ²	Observación
1.-FORMULARIO F57: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N°.89: Autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.	✓		
2.- Comprobante de pago por derechos de inscripción.	✓		
3.- Formato de información básica.	✓		
4.- Documento de identidad.	✓		
5.- Registro Unificado ³ .	---		
6.- Comprobante de Información Registrada (SUNAT).	✓		
7.- Licencia Municipal.	---		
8.- Copia literal simple de inscripción en los Registros Públicos ⁴ .	---		
9.- Acta de Inspección Ocular.	✓		
10.- Copia de Contrato de Arrendamiento de Local.	✓		

C¹ : Conforme

NC² : No conforme

³ : Obligatorio para empresas privadas.

⁴ : Obligatorio para empresas privadas. En los casos de CC. NN. o CC.CC., se solicitará la Resolución Directoral, emitida por la Dirección Regional de Agricultura que acredita la persona jurídica.

Que, en el citado **03 de marzo del 2025** a horas 11:15, también se produjo **Inspección Ocular** al **local ubicado** en la **Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, en el caserío San José, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque**, con verificación, evaluación y constatación de lo declarado por la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMA**, con DNI N° 40522026, en solicitud de autorización presentada, conforme detalle:

Cuadro 02:

VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONSTATAción DE ESTABLECIMIENTO DEL TITULAR SEÑOR MIGUEL MORALES SOPLAPUCO, IDENTIFICADO CON DNI N°. 17627563

ITEMS DECLARADOS	CONFORMIDAD		
	C ¹	NC ²	Observación
1.- Generales de Ley del Propietario / Representante Legal.	✓		
2.- Generales de Ley de la Empresa Privadas o Comunal.	---		
3.- Productos Forestales que Comercializa.	✓		
4.- Área de la Planta.	✓		
5.- Capacidad de la Planta.	✓		
6.- Maquinaria, Equipo y Herramientas.	✓		
7.- Personal que labora.	✓		
8.- Otros que considere pertinentes.	---		

C¹ : Conforme

NC² : No conforme

³ : Obligatorio para empresas privadas

⁴ : Obligatorio para empresas privadas. En los casos de CC. NN. o CC.CC., se solicitará la Resolución Directoral, emitida por la Dirección Regional de Agricultura que acredita la persona jurídica.

Que, el terreno solicitado para el Establecimiento **Centro de Transformación Primaria**, de la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMA**, con DNI N° 40522026, correo electrónico: carmeladamianhuima@hotmail.com y teléfono de contacto 976574388, y local ubicado en la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, en el caserío San José, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque, con ubicación en la coordenada: **UTM 607017E – 9364902N, DATUM WGS 84, ZONA 17M**

Que, con fecha **24.03.2025**, mediante **Consulta de Infractores N°.057-2025** emitida por Oficina de Archivo e Informática - ATFFS Lambayeque, se informa que la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMAN**, con DNI N° 40522026: **NO** en la actualidad con Infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N°.29763.

Que, con fecha **24.03.2025**, se realizó verificación en base de datos SISTEMA DE CONSULTAS - SERFOR respecto a la señora **la señora CARMELA DAMIÁN HUIMA, con DNI N° 40522026**; domiciliado en el **caserío San José, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque** Que, consultado sobre el solicitante respecto títulos habilitantes y actos administrativos en sistema SERFOR, se tiene que : **No cuenta con Antecedentes Penales y Judiciales; No se hallaron anotaciones Registro Nacional de Infractores - SERFOR; No tiene sanción vigente en Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado; que revisado el Sistema de Información Gerencial**

del Osinfor (SIGO): No figura en el Registro de Titulares con sanción y/o caducidad, cumpliendo las condiciones mínimas requeridas.

Que, en actuados de personal de la ATFFS Lambayeque obran **Acta de Constatación-ATFFS Lambayeque**, consignando firma del representante legal; **Acta de Inspección Ocular N°.000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE** - SEDE OLMOS; Testimonios fotográficos registrados durante la inspección realizada; Hoja de Evaluación de Expediente de Solicitud para **Centro de Transformación Primaria**.

Que, en tal sentido, conforme a la evaluación y análisis del expediente de solicitud de Autorización para el Establecimiento en la **Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, en el caserío San José, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque**, tenemos:

Cuadro 03:

Verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas.

CONDICIONES	CUMPLE		FUENTE	FECHA DE VERIFICACIÓN
	SI	NO		
No tener antecedentes penales vinculados a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.	✓		Sistema de Consultas del SERFOR	24/03/2025
No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.	✓		Sistema de Consultas del SERFOR	24/03/2025
No figurar en el Registro Nacional de Infractores del SERFOR.	✓		Portal web del SERFOR	24/03/2025
No haber sido titular de algún título habilitante caducado en plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud.	✓		SIGO del OSINFOR	24/03/2025
No estar impedido de contratar con el Estado.	✓		OSCE	24/03/2025

Que, el **Expediente Administrativo de Registro N° 2025-009034** sobre **Solicitud de Autorización para el Establecimiento e Inscripción en el Registro de Centros de Transformación Primaria**, por la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMA**, con **DNI N° 40522026**, con **local situado en la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, en el caserío San José, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque**, se comprueba que incluye:

- Solicitud dirigida al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Formulario F 57
- Formato de información Básica indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad.
- Plano donde se ubica Centro Transformación Primaria
- Título Posesión Comunal Agrícola y/o Ganadera N° 0758-2025, otorgado por la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, al comunero **Gilberto Monja Serquen**
- Contrato de arrendamiento – Mejoras; celebrado entre Gilberto Monja Serquen (arrendador) y Carmela Damián Huima (arrendatario)
- Documento Nacional de Identidad N°40522026 - Carmela Damián Huima
- Ficha RUC N° 10405220267 – Carmela Damián Huima
- Copia de Baucher de pago a SERFOR Permisos y Autorizaciones por el importe de S/. 46.60 soles con sello y visto del Adm. Contable de la ATFFS-Lambayeque
- Libro de Operaciones debidamente legalizado notarialmente
- Con escrito de fecha 27.03.2025 y registro de expediente N° 0014604-2025, la propietaria del Centro de Transformación Primaria, señora Carmela Damián Huima, hace llegar a la ATFFS-Lambayeque, copia de Título de Posesión Comunal N° 0758-2025, emitido por la Comunidad campesina Santo Domingo de Olmos, al comunero Gilberto Monja Serquen, terreno ubicado en el caserío San José, distrito de Olmos, para que sea anexado al expediente con registro 0004377-2025, donde solicita autorización para centro transformación primaria.

Al presente se adjunta los documentos levantados por personal de la ATFFS Lambayeque:

- Acta de Constatación - ATFFS Lambayeque, consignando la firma del solicitante Carmela Damián Huima.
- Acta de Inspección Ocular N° 0000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque -Sede Olmos.
- Testimonios fotográficos registrados durante la inspección realizada.
- Hoja de Evaluación de Expediente de Solicitud para Establecimiento de Centro de Transformación Primaria.

Que, siendo el estado del **Expediente Administrativo de Registro N° 2025-0004377** de solicitud de **Autorización para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria** con **local situado en la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, en el caserío San José, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque**, presentado por la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMA**, con **DNI N° 40522026**, con domicilio en la **Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque** con correo electrónico: **carmeladamianhuima@hotmail.com**, con teléfono de contacto N°. **976574388**, se tiene que habría sido cubierto el trámite conforme a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre- Ley N°.29763, por lo que resulta atendible, habiendo cumplido con

presentar el **FORMULARIO F57** conforme a lo establecido en el **Procedimiento N°.89** del Texto Único de Procedimientos Administrativos - **TUPA del SERFOR**, aprobado por Decreto Supremo N°.012-2024-MIDAGRI y, en cumplimiento al **Artículo 174º** del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N°.29763, aprobado por Decreto Supremo N°.018- 2015-MINAGRI.

Que, concedido lo solicitado, corresponde realizarse inspecciones oculares inopinadas posteriores, y acciones pertinentes con revisión detallada del **Libro de Operaciones**, para el efectivo control y supervisión del origen y destinos de los productos forestales maderables (trazabilidad), garantizando la sostenibilidad del bosque, con la finalidad de evitar el comercio ilegal del producto forestal, para lo que, responsablemente el administrado debe brindar facilidades.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°.D000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE.**, de fecha 21.03.2025, el ingeniero agrónomo, especializado en materia forestal a cargo, hecha la evaluación, opina **procedente** el trámite de **Autorización para el Establecimiento e Inscripción en el Registro de Centros de Transformación Primaria** solicitado por la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMA**, con **DNI N° 40522026**, respecto a la **Transformación** de carbón vegetal de los **productos forestales maderables** como: Algarrobo (*Prosopis pallida*), Faique (*Acacia macracantha*), Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), palo santo y otros, en la **Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, en el caserío San José, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque**, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley. Documento y actuados que verificados en forma, contenido y trámite es asumido por el personal técnico responsable y derivado al Administrador ATFFS Lambayeque, quien, por encontrarlo conforme, lo confirma íntegramente, y con fecha 24.03.2025 coordina y alcanza urgentemente en área legal a la letrada que interviene, donde llegan para el acto administrativo correspondiente. Por lo que, estando a la exposición precedente, así como cumplidos la evaluación, análisis de la materia, y;

De conformidad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N°.29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°.27444; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; Decreto Supremo N°.007-2013-MINAGRI y, en uso de las facultades conferidas por Decreto Supremo N°.016-2014-MINAGRI; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N°.012- 2024-MIDAGRI; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°.D000171-2024-MIDAGRI- SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el Establecimiento e Inscripción en el Registro de Centros de Transformación Primaria correspondiente, el cual se encuentra inscrito en la SUNARP – CHICLAYO, con partida electrónica N°11126890; con denominación de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, - Lote

Permutado N°02. solicitado por la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMA**, con DNI N° 40522026, correo electrónico: carmeladamianhuima@hotmail.com y teléfono de contacto 976574388, y local ubicado en la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, en el caserío San José, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Que, la **VIGENCIA** de la autorización e inscripción del **Centro de Transformación Primaria** solicitado por la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMA**, con **DNI N° 40522026**, **correo electrónico: carmeladamianhuima@hotmail.com** y **teléfono de contacto 976574388**, y **local ubicado en la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, en el caserío San José, distrito de Olmos, provincia y departamento Lambayeque** será **INDETERMINADA**, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución; **RESERVÁNDOSE** la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lambayeque el derecho a suspender o dejar sin efecto la autorización / inscripción, previa fiscalización, de comprobarse el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, y utilización distinta a su finalidad legal.

Artículo 3°. - **CERTIFICAR** el código del título habilitante autorizado, de acuerdo a la “*Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre*”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°. D000276- 2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

N°.14-LAM-AUT-CTP-2025-000005.

Artículo 4°. - **DECLARAR**, que la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución queda obligado al uso de los siguientes documentos de gestión:

- *Guía de Transporte Forestal* : Es emitida por el Titular del derecho para la movilización del producto forestal provenientes de título (s) habilitante (s) tales como (Plan General de Manejo, Plan de Manejo Intermedio, Plan Operativo, Declaración de Manejo), de igual manera las especies agrícolas con características leñosas, bien sean de especies nativas o introducidas deben provenir de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, inscritas por sus titulares en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales o provenir de Títulos habilitantes, tales como: (Concesión para plantaciones forestales y Cesión en uso para sistemas agroforestales).
- *Guía de Remisión.*
- Libro de Operaciones.

Artículo 5°. - **INFORMAR** a la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMA**, sobre la posibilidad de considerarlo conveniente - a interponer los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°.27444 contra la presente Resolución, en el plazo

de **QUINCE (15) días hábiles** más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de notificada.

Artículo 6°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora **CARMELA DAMIÁN HUIMA** para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°. - **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y trámite documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital.

Artículo 8°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Documento firmado digitalmente

Jorge Apolonio Alfaro Navarro

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Lambayeque

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

sptl/: